

SANTIAGO, 23 JUL. 2020

RESOLUCIÓN N° 01028

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N°130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio N° 27 de fecha 23 de junio de 2020 de la Dirección Jurídica:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2020, ingresó requerimiento de información pública N° UTMW-0001806, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Información pública, solicito copia y acceso a la documentación de informes de ejecución presupuestarias de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020. Esta información debe estar desglosada por mes, es decir, no el acumulativo de los tres. También, deben estar especificados los gastos extras que se hicieron a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online.

Se solicita la información de acuerdo al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que pueda ser conocida e información que debe negarse en virtud del caso legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”

información adicional: preferentemente los datos deben ser entregados en un documento excel.”

2. Que, con fecha 23 de junio, se notificó mediante Oficio N° 27 al requirente, la respuesta a su requerimiento de acceso a la información pública, la que se entregó en formato digital y se le notificó a la dirección de correo electrónico señalada.

3. Que, en este sentido, se le comunicó que, esta Institución denegaba su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) que dispone: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

4. Que, la decisión anterior se fundó en que, los informes de ejecución presupuestaria son trimestrales y que, a mayor abundamiento, según Oficio Circular N° 1.370 de fecha 15 de enero de 2020 de la Contraloría General de la República, se impartió instrucciones a las Entidades de Educación Superior del Estado sobre el ejercicio contable del año 2020. Así, se indicó que los EEEF deben remitirse en forma trimestral y anual consolidada y comparativa, - no mensual - luego se señala que la información presupuestaria de las Entidades de Educación superior del Estado, deben remitirse en carácter trimestral, estableciendo las modalidades y plazos para dichos efectos.

5. Que, en consecuencia, no hay ninguna norma jurídica que obligue a esta Institución a la elaboración de los informes de ejecución presupuestaria con un desglose mensual - no trimestral - por lo que, los antecedentes no existen en los términos solicitados. Así, elaborar dicha documentación implicaría necesariamente la distracción del personal de la Unidad respectiva, de la realiza-

ción de sus labores regulares y habituales, razón por la cual se denegó la solicitud de acceso a la información pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c).



6. Que, esta Institución siguió la directriz indicada por el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo Rol C2179-2013, que señala: “En consecuencia, según ha expresado este Consejo en su decisión de amparo Rol C533-09, la información cuya entrega puede ordenar debe contenerse “en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos” o en un “formato o soporte” determinado, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia, por lo que no corresponde al Consejo disponer la elaboración de la información solicitada desagregada en la forma solicitada por la reclamante. Dichos requerimientos no se encuentran cubiertos por la Ley de Transparencia, sino que pasa a ser una manifestación del legítimo ejercicio del derecho de petición, establecido en el art. 19 N° 14 de la Carta Fundamental, a tramitarse según las normas legales específicas que puedan existir o, en su defecto, según las disposiciones de la Ley N° 19.880, atendido su valor supletorio.” (La negrita es nuestra).

7. Que, además se informó que, para efectos de la adecuada protección del interés público en el control social relativo a esta información financiera de la Institución respecto al correcto uso de los recursos públicos, este se encuentra satisfecho por el control que hace la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior de forma permanente, así como la publicación del informe de auditoría en la anualidad siguiente que se publica en el sitio web de Transparencia Activa de la Institución.

8. Por último, en relación a la información relativa a los gastos extras que se han realizado a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online, esta sí fue entregada.

9. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta denegatoria de entrega de la información pública, por tanto;

RESUELVO:

1. Deniéguese, la entrega de los antecedentes relativos a los informes de ejecución presupuestarias de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, desglosados por mes.
2. Incorpórese al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, del índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.
3. Comuníquese, la presente Resolución Exenta al solicitante en la forma que haya informado en su solicitud.

Regístrese y Comuníquese



DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Contraloría Interna
Interesado
PCT
PCT/GMN

OFICIO N° 27

ANT.: Solicitud de información N° UTMW-0001806

MAT.: Deniega parcialmente la solicitud de información pública.

SANTIAGO, 23 de junio 2020

DE : PABLO CAÑÓN THOMAS
DIRECTOR JURÍDICO

A : PAOLO ROJAS MÉNDEZ

Se ha recibido en el sistema electrónico de gestión de solicitudes el requerimiento de información pública N° UTMW-0001806, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Información pública, solicito copia y acceso a la documentación de informes de ejecución presupuestarias de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020. Esta información debe estar desglosada por mes, es decir, no el acumulativo de los tres. También, deben estar especificados los gastos extras que se hicieron a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online.

Se solicita la información de acuerdo al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que pueda ser conocida e información que debe negarse en virtud del caso legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”

información adicional: preferentemente los datos deben ser entregados en un documento excel.”

Con relación a su solicitud, se informa que mediante el presente oficio se deniega parcialmente al acceso a la información requerida por las consideraciones que se pasan a explicar, las cuales se entregan en formato digital y se le notifican a la dirección de correo electrónico paololeand.rojas@mail.udp.cl, señalada en su requerimiento.

De este modo, para un mayor entendimiento, respecto a la información solicitada en relación a “informes de ejecución presupuestarias de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020 (...) desglosada por mes” le comunico que esta Institución deniega su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) que dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En este sentido, primeramente se debe aclarar que, los informes de ejecución presupuestaria son trimestrales, por lo que, los antecedentes no existen en los términos solicitados - desglosado por mes - razón por la cual, esta Institución seguirá la directriz indicada por Consejo para la Transparencia en decisión de amparo Rol C2179-

2013, que señala: “En consecuencia, según ha expresado este Consejo en su decisión de amparo Rol C533-09, la información cuya entrega pude ordenar debe contenerse “en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos” o en un “formato o soporte” determinado, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia, por lo que no corresponde al Consejo disponer la elaboración de la información solicitada desagregada en la forma solicitada por la reclamante. Dichos requerimientos no se encuentran cubiertos por la Ley de Transparencia, sino que pasa a ser una manifestación del legítimo ejercicio del derecho de petición, establecido en el art. 19 N° 14 de la Carta Fundamental, a tramitarse según las normas legales específicas que puedan existir o, en su defecto, según las disposiciones de la Ley N° 19.880, atendido su valor supletorio.” A mayor abundamiento, se debe indicar que, según Oficio Circular N° 1.370 de fecha 15 de enero de 2020¹, la Contraloría General de la República impartió instrucciones a las Entidades de Educación Superior del Estado sobre el ejercicio contable del año 2020. Así, se indica que los EEFF deben remitirse en forma trimestral y anual consolidada y comparativa, - no mensual - luego señala que la información presupuestaria de las Entidades de Educación superior del Estado, debe remitirse en carácter trimestral, estableciendo las modalidades y plazos para dichos efectos.

En consecuencia, no hay ninguna norma que obligue a la elaboración de un desglose mensual de la información en los términos requeridos por el Sr. Rojas, por lo que, elaborar dicha documentación implicaría necesariamente la distracción del personal de la Unidad respectiva, de la realización de sus labores regulares y habituales. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la adecuada protección del interés público en el control social relativo a esta información financiera de la Institución respecto al correcto uso de los recursos públicos, este se encuentra satisfecho por el control que hace la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior de forma permanente, así como la publicación del informe de auditoría en la anualidad siguiente que se publican en la página de transparencia activa. Además, se encuentra publicado en el sitio web de Transparencia Activa el Decreto N° 3², tomado de razón por la Contraloría General de la República, que aprueba el presupuesto de la UTEM para el ejercicio del año 2020.

Por otro lado, respecto a la información en relación “gastos extras que se hicieron a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online”, se informa que esta información se encuentra permanentemente disponible en el acápite creados por esta Institución en el sitio web de Transparencia Activa, para efectos de la emergencia sanitaria: <http://transparencia.utem.cl/informacion-covid/> Así, en dicha sección, se publican permanentemente las resoluciones, las noticias y link de interés sobre la materia. Además, en el link <http://transparencia.utem.cl/compras-y-adquisiciones/compras-y-adquisiciones-otras-compras/otras-compras-2020/> y en el

¹ Información disponible en el link https://www.contraloria.cl/documents/451102/2093581/Of.CGR_1370-2020.pdf/9962b29f-cc61-8395-0b84-bbcb7c616822

² Información permanentemente disponible para consulta en el link <http://transparencia.utem.cl/presupuesto-asignado-y-su-ejecucion-2/presupuesto-asignado-y-su-ejecucion/>

sitio web de Mercado Público se encuentran permanentemente disponible, las adquisiciones realizadas por esta Institución. Así, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, la UTEM está entregando las facilidades de conectividad y de equipos a todos los funcionarios, académicos y estudiantes que lo requieran, se han reforzado las capacidades de los servidores y se están haciendo constantes capacitaciones en las plataformas que usa la Universidad (Reko, MS Teams, Zoom, Meet).

Además, le comunico que, de no estar conforme con la respuesta precedente, usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta respuesta.

Esperando que lo informado le sea de utilidad, sin más que señalar, se despide atentamente,

“Por orden del Rector, PABLO CAÑON THOMAS”
DIRECTOR JURÍDICO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Resolución exenta Nº 02221 de 17 de junio de 2016